30/11/1999

ECONOMIST&JURIST

Redacción

La administrativización del Derecho Penal.

I.- LA REFORMA DEL ART. 47 C.P.

Según es de ver en el cuerpo de la Ley, la reforma principia por añadir un último párrafo al art. 47 del Código Penal, con la siguiente redacción. “ Cuando la pena impuesta lo fuere por un tiempo superior a dos años comportará la pérdida de la vigencia del permiso o licencia que habilite para la conducción o tenencia y porte, respectivamente “.De la ubicación sistemática del precepto reformado, se percibe rápidamente que el nuevo párrafo no sólo afecta a la pena de “ privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores “ (primer párrafo del artículo), sino también a la pena de “ privación del derecho a la tenencia y porte de armas”), circunstancia que apunto “ obiter dicta “ pues los comentarios que a continuación se reseñan son extrapolables a dicha pena que, como bien es sabido, con tanta frecuencia se impone en supuestos tristemente habituales como la “ violencia de género o doméstica “.

En primer lugar es diáfano que la reforma por adic

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |